

Bogotá D.C,

No. Radicado: 08SE202120000000065011  
 Fecha: 2021-11-16 02:13:31 pm  
 Remitente: Sede: CENTRALES DT  
 Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES  
 Destinatario: CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
  
 08SE202120000000065011

Honorable Representante  
**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 Ciudad



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Referencia:** Concepto técnico al Proyecto de Ley N.º 136 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se establecen mecanismos para la reactivación económica de las Mipymes y apoyo para la generación de empleo y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Representante:

En atención a su comunicación de agosto 17 de 2021 dirigida al Ministerio del Interior y traslada a este ministerio, de manera atenta rendimos concepto al proyecto de ley del asunto en lo de nuestra competencia, en los siguientes términos:

**1. TRÁMITE DEL P.L.**

**1.1. Objeto:** Establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento, el crecimiento y la consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, con el fin de promover la recuperación económica en el marco de la pandemia y post pandemia, así como la recuperación y promoción del empleo.

**2. CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO:**

Articulado	Descripción	Observación
Artículo 1º.	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento, el crecimiento y la consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, con el fin de promover la recuperación económica en el	Sin observaciones.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Articulado	Descripción	Observación
	marco de la pandemia y post pandemia, así como la recuperación y promoción del empleo.	
Artículo 2°.	<p><b>CAPÍTULO I. APOYO PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2. PROPUESTA DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS DIFERENCIALES PARA LA REACTIVACIÓN FINANCIERA DE LAS MICROEMPRESAS Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO</b> - Desarrollar una línea especial de apoyo financiero para las microempresas - de la misma naturaleza a la creada desde el programa <i>Innpulsa Colombia - Línea INNPulsa y Bancóldex de aceleración empresarial</i> (condicionada en la Circular Externa No. 007 del 8 de abril de 2020 de Bancóldex) para las Pyme – con una destinación presupuestal equivalente por lo menos al 50% de lo destinado para la mencionada línea de las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Parágrafo 1. Este programa de créditos se realizará de igual forma a través de Bancóldex y se dará prioridad a las microempresas que pertenezcan a los cinco (5) sectores económicos de mayor pérdida de empleo del sector durante la pandemia: Sectores de comercio, actividades artísticas, entretenimiento, recreación y cultura, sector hotelero, sector de los bares y restaurantes.</p>	Sin observaciones por corresponder al marco de competencias del MINCIT – Innpulsa Colombia.
Artículo 3°. (SE MODIFICÓ EN PONENCIA)	<p><b>PROGRAMAS DE REACTIVACIÓN ESPECIAL.</b></p> <p>Dentro de las líneas de apoyo creadas por el Gobierno Nacional para las MiPymes, tanto las de crédito como aquellas de subsidio, también todas aquellas nuevas que surjan, se creará un porcentaje especial para el apoyo directo y prioritario a sectores de especial afectación en pandemia como el sector cultural y artístico y el sector de los Gastrobares.</p> <p>Parágrafo 1o. Diseñar de manera coordinada entre el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Cultura y Ministerio de Industria y comercio un plan de Reactivación inmediata de emergencias nacionales, departamentales y municipales, con un presupuesto destinado del Presupuesto Nacional directo para estos programas</p>	Observaciones: Si bien se efectuó un cambio al artículo en términos de suprimir las disposiciones relacionadas con el presupuesto destinado del Presupuesto Nacional para el plan de Reactivación inmediata de emergencias nacionales, departamentales y municipales, se considera oportuno precisar que el Gobierno Nacional, en cabeza del Consejo Nacional de Política Económica y Social, desde el mes de febrero de 2021, estableció la <i>Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia (Conpes 4023)</i> . Lo anterior, con el fin de

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Articulado	Descripción	Observación
		<p>contrarrestar los efectos económicos y sociales de la pandemia del COVID-19.</p> <p>Con esta política como hoja de ruta, el Gobierno pretende acelerar la recuperación del crecimiento económico y de la generación de empleos en todos los sectores económicos, a través de un plan de inversiones en conjunto con el sector privado por más de 135 billones de pesos (12.5% del PIB), en un horizonte de tiempo de seis años, hasta el año 2026. Con ellas, el Gobierno le apuesta a crear más de dos millones de empleos, en todos los sectores de la economía, priorizando sectores como el de la vivienda, la infraestructura, las actividades artísticas, los servicios, entre otros<sup>1</sup>.</p> <p>En este sentido, el plan de reactivación propuesto se encuentra contenido en el plan de reactivación que ya se encuentra ejecutando el Gobierno Nacional. Por ende, no se considera conveniente ni necesario establecer disposiciones de ley específicas sobre el particular.</p> <p>Ahora bien, en el evento de mantenerse el contenido del artículo objeto de estudio, como propuesta independiente a lo contemplado en el CONPES 4023, la iniciativa requerirá estudio de impacto fiscal.</p>
Artículo 4°.	<p><b>CAPÍTULO II. TRIBUTOS - CONCEDER EXENCIONES, REBAJAS Y PLAZOS TRIBUTARIOS A LAS MIPYMES PARA APOYAR SU REACTIVACIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4: GRATUIDAD DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA MYPIME:</b> El trámite de inscripción, modificación o cancelación del registro de industria y comercio, es de carácter gratuito. Los entes territoriales no podrán establecer cobros relacionados con este registro.</p>	Sin observaciones por corresponder al marco de competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DIAN.

<sup>1</sup> Ver CONPES 4023, disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/4023.pdf>

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Articulado	Descripción	Observación
Artículo 5°.	<b>ARTÍCULO 5: PRÓRROGA EN LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la clasificación empresarial vigente, tendrán un plazo de tres (3) meses adicionales a la fecha inicial de vencimiento último previsto, para el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, sin el cobro de intereses, ni multas por mora.	Sin observaciones por corresponder al marco de competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DIAN.
Artículo 6°. (SE ELIMINÓ EN PONENCIA)	<b>CAPÍTULO III. REFORMA AL PAEF:</b> <b>ARTÍCULO 6. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 2060 DE 2020: EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b> <b>ARTÍCULO 1° AMPLIACIÓN VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL (PAEF).</b> Ampliar hasta el mes de diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020 y modificado por la Ley 2060 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1ro, 2do, 4to y 5to de Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “doce” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto de 2020” contenida en el artículo 5to del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021” PARÁGRAFO. Inclúyase a las Cooperativas de Trabajo Asociadas dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020. PARÁGRAFO 1. Inclúyase a las empresas conformadas por un trabajador autónomo y las empresas que tengan una nómina de menos de 3 trabajadores.	Se eliminó.
Artículo 7°.	<b>ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.</b> A partir del año 2022, las entidades estatales indicadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 deberán incluir mecanismos contractuales en la adquisición de bienes y servicios de cada entidad un proceso que facilite la participación efectiva de micro, pequeñas y medianas empresas.	Sin observaciones por corresponder al marco de competencias del DNP – Colombia Compra Eficiente.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Articulado	Descripción	Observación														
	<p>Las entidades estatales de orden nacional deberán contratar desde el año 2022 por lo menos el 30% de la adquisición de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y en el caso de ser compra de productos agropecuarios, al menos el 30% de las compras se deben adquirir de pequeños productores agropecuarios, campesinos, indígenas o sus organizaciones cooperativas, y de micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Las entidades estatales de orden departamental y municipal deberán contratar desde el año 2022 por lo menos el 5% de la adquisición de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y en el caso de ser compra de productos agropecuarios, al menos el 5% de las compras se deben adquirir de pequeños productores agropecuarios, campesinos, indígenas o sus organizaciones cooperativas, y de micro, pequeñas y medianas empresas. Este porcentaje mínimo se incrementará para los siguientes años, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="381 966 946 1474"> <thead> <tr> <th data-bbox="381 966 479 1096">Año</th> <th data-bbox="479 966 946 1096">Porcentaje de compras públicas mínimas para entidades públicas de orden departamental y municipal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="381 1096 479 1157">2022</td> <td data-bbox="479 1096 946 1157">5%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="381 1157 479 1218">2023</td> <td data-bbox="479 1157 946 1218">10%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="381 1218 479 1278">2024</td> <td data-bbox="479 1218 946 1278">15%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="381 1278 479 1339">2025</td> <td data-bbox="479 1278 946 1339">20%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="381 1339 479 1400">2026</td> <td data-bbox="479 1339 946 1400">25%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="381 1400 479 1461">2027</td> <td data-bbox="479 1400 946 1461">30%</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO 1o. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Industria Comercio y Turismo harán el seguimiento al cumplimiento de la inclusión de las MiPymes en la contratación de compras públicas, a partir de informes semestrales con indicadores.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y</p>	Año	Porcentaje de compras públicas mínimas para entidades públicas de orden departamental y municipal	2022	5%	2023	10%	2024	15%	2025	20%	2026	25%	2027	30%	
Año	Porcentaje de compras públicas mínimas para entidades públicas de orden departamental y municipal															
2022	5%															
2023	10%															
2024	15%															
2025	20%															
2026	25%															
2027	30%															

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Articulado	Descripción	Observación
	el Ministerio de Industria Comercio y Turismo rendirán un informe anual de cumplimiento del proceso de inclusión de las MiPymes en las compras públicas y se emitirán las directrices respectivas para el sector público que permita el cumplimiento a nivel departamental y municipal que define esta ley.	
Artículo 8º.	<p><b>ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</b></p> <p>“ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas.</p> <p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.</p> <p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las</p>	Sin observaciones por corresponder al marco de competencias del DNP – Colombia Compra Eficiente.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al  
 Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Articulado	Descripción	Observación
	<p>entidades podrán realizar convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.</p>	
Artículo 9°.	<p><b>ARTÍCULO 9. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS EXIGIDOS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA PARTICIPAR EN COMPRAS PÚBLICAS.</b> El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, fijará los criterios para la flexibilización los requisitos financieros exigibles a las micro y pequeñas empresas en las convocatorias para compras públicas, buscando facilitar la participación de estas cuando cuenten con las capacidades productivas y administrativas para participar, pero que no cuenten con el capital de trabajo necesario, impulsando el contrato como mecanismo de financiación.</p>	Sin observaciones por corresponder al marco de competencias del DNP – Colombia Compra Eficiente.
Artículo 10°.	<p><b>ARTÍCULO 10. REGLAS TRANSITORIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR ARTÍSTICO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR CULTURAL.</b> El Ministerio de Trabajo establecerá en el término de tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente ley una mesa de concertación para la reactivación del sector cultural, con participación de Ministerio de Cultural y representantes de organizaciones de artistas y el sector cultura de orden nacional, que permitan establecer criterios para garantizar la contratación de artistas colombianos en eventos y producciones públicas y se fije una cuota mínima de producción nacional por</p>	Consideramos que establecer la mesa de concertación propuesta, para la reactivación del sector cultural, es competencia del Ministerio de Cultura y no del Ministerio del Trabajo.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al  
 Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Articulado	Descripción	Observación
	parte de las productoras audiovisuales que realicen actividades en el territorio nacional.	
<b>Artículo 11°. (SE ELIMINÓ EN PONENCIA)</b>	<p><b>CAPÍTULO V. FOMENTO Y GENERACIÓN DE EMPLEO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11. FOMENTO A LA RECUPERACIÓN DE EMPLEOS</b> – Para aquellas Micros, pequeñas y medianas empresas que durante el proceso de pandemia hubiesen mantenido la continuidad de por lo menos el 70% de su nómina de trabajadores, el Gobierno Nacional otorgará como incentivo a su cumplimiento de derechos laborales, un porcentaje adicional del 10% sobre los diferentes programas de subsidio y crédito a los que ésta ley y otros programas de subsidios y créditos se hayan diseñado durante 2020 y 2021 y se encuentren vigentes para la entrada en vigencia de la presente norma.</p> <p>Parágrafo 1. Para aquellas Micros, pequeñas y medianas empresas que estén en su proceso de reactivación y reapertura y llamen a contratación laboral a extrabajadores de su empresa que aún se encuentren desempleados, recibirán un incentivo semejante al mencionado en el presente artículo, pero equivalente al 5%.</p>	Se eliminó.
<b>Artículo 12°.</b>	<p><b>ARTÍCULO 12. GENERACIÓN DE EMPLEO JOVEN DESDE EL APOYO A LA NÓMINA DE LAS MICROEMPRESAS: ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PÁRRAFO AL DECRETO 688 DE 2021:</b></p> <p><b>Sección 10</b></p> <p><b>APOYO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES DENTRO DE LA ESTRATEGIA SACÚDETE</b></p> <p><b>Artículo 2.2.6.1.10.2.</b> Beneficiarios y beneficiarias del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete</p> <p><b>Parágrafo 12:</b> Si los Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete son micro y pequeñas empresas, el apoyo porcentual de apoyo al pago a la nómina de estos trabajadores jóvenes del que trata el proyecto, será de un 30% en aras de generar mayor equidad y respaldo para la reactivación del sector económico más vulnerable.</p>	<p>El Gobierno Nacional, a través del Proyecto de Ley de Inversión Social – Ley 2155 de 2020, creó y permitió la continuidad de un grupo de programas de apoyo para la retención y creación de empleos que han sido cuantificados de tal forma que son compatibles con las realidades fiscales de la Nación y que, al mismo tiempo, pueden tener un alto impacto en la generación de empleo. Estos programas corresponden a: i) continuidad del PAEF; ii) Creación del incentivo a la generación de nuevos empleos para jóvenes (18 a 28 años), mujeres y hombres mayores de 28 años; y iii) auxilio a empresas afectadas por el paro.</p> <p>Dado lo anterior, la reglamentación desarrollada subroga el artículo 2.2.6.1.10.2 del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 688 de 2021 pierde fuerza legal dada la subrogación.</p>

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol







Articulado	Descripción	Observación
		<p>Así las cosas, este artículo está modificando una disposición que ha perdido la vigencia.</p> <p>De otro lado, el artículo está modificando la población objetivo del incentivo a la generación de empleo, reduciendo este beneficio a Mipymes y ampliando el porcentaje de cobertura del apoyo estatal, por lo cual, se requiere estudio de impacto fiscal.</p>
<p><b>Artículo 13º.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 13. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES</b>  <b>Fortalecimiento del programa “Estado Joven” resolución 4566 de 2016, prácticas laborales en el sector público:</b> Debido a la deserción estudiantil por causa del covid-19 y la falta de empleo para jóvenes, es necesario que el programa “estado joven” amplíe la participación juvenil en las convocatorias para las prácticas laborales en el sector público, es así cómo se modifica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aumento en el número de meses ofrecidos para la financiación de las prácticas laborales, es decir, de cinco (5) a (9) meses.</li> <li>2. Ampliación en la convocatoria de entidades estatales en la oferta de sus plazas, por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y el Ministerio del Trabajo.</li> <li>3. Ampliación de vacantes en todo el país, es decir, mayor convocatoria para estudiantes, incluidos los estudiantes de derecho que necesitan hacer prácticas laborales como modalidad de grado.</li> </ol>	<p>En primera instancia es importante resaltar, que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 473 del nueve (09) de octubre de 2019, declaró inexecutable el parágrafo tercero (3ro) del Artículo 13 de la ley 1780 de 2016, por considerar que transgredía los principios constitucionales de reserva de ley, de destinación sectorial y de solidaridad.</p> <p>Por lo anterior, se produjo el decaimiento de varios actos administrativos, entre otras normas, el Decreto 1376 de 2016, el Decreto 1669 de 2016, las <b>Resoluciones 4566 de 2016</b>, 1530 de 2017, 5008 de 2017 y 0088 de 2018 del Ministerio del Trabajo, por lo que perdieron validez y vigencia en el ordenamiento jurídico.</p> <p>De otra parte, el legislador ya ha venido estableciendo disposiciones legales, que obligan al Gobierno Nacional, a aplicar políticas que incentiven, fomenten y coordinen programas que impulsen experiencia profesional de los jóvenes colombianos, por medio de sus prácticas laborales, como lo señalan los artículos 13 y 15 de la Ley 1780 de 2016.</p> <p>Así las cosas, con base en lo ordenado por el Artículo 13 y lo definido por práctica laboral por el Artículo 15 de la ley 1780 de 2016, el Ministerio del Trabajo, expide la Resolución 452 del 01 de marzo de 2021 “<i>Por la cual se establecen medidas para implementar el</i></p>

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo es de todos

Mintrabajo

Articulado	Descripción	Observación
		<p><i>programa Estado Joven – prácticas laborales en el sector público.</i>”, acto administrativo vigente para las prácticas laborales en el sector público, dentro del marco del Programa Estado Joven.</p> <p>Respecto al numeral segundo (2do), es importante señalar que el Ministerio del Trabajo en articulación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, publicaron los términos de referencia de la convocatoria a entidades estatales. El programa recibió solicitudes para TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (3.488) plazas de práctica distribuidas en TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO (348) entidades a nivel nacional. Pero solo se pudo autorizar MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.293) cupos para plazas de práctica laboral en entidades del sector público durante el segundo semestre del año 2021 en 285 Entidades a Nivel nacional, por disponibilidad presupuestal. Si se pretende su aumento, se debe establecer su fuente de financiación.</p> <p>Frente al numeral tercero (3ro), si bien este Ministerio encuentra conveniente la iniciativa, deberá contarse con fuente de financiación para este fin.</p>
Artículo 14°.	<p><b>ARTÍCULO 14: INCREMENTO DEL EMPLEO FORMAL PARA LOS SECTORES JUVENILES</b> - En el marco del plan de empleo de emergencia, el gobierno nacional y los gobiernos regionales incrementarán el empleo formal de mano de obra no calificada para jóvenes, esto con el fin de remediar tempranamente el desempleo juvenil y vincular a jóvenes que no estén estudiando ni trabajando. La vinculación laboral puede ser en asuntos tales como la construcción de obras civiles, en asuntos ambientales, agropecuarios, sociales, proyectos de turismo, con asignación de recursos por parte del gobierno nacional.</p>	<p>Debe resaltarse que el ordenamiento jurídico colombiano ya dispone de una reglamentación especial y detallada para la creación y acceso a programas de empleos de emergencia en casos de declaratorias de emergencia económica, social y ecológica, la cual se encuentra adoptada en la Ley 1488 de 2011.</p>

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Articulado	Descripción	Observación
Artículo 15º. (SE MODIFICÓ EN PONENCIA)	<b>ARTÍCULO 15. PAGO DE NÓMINAS A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE GENEREN RECUPERACIÓN DE EMPLEO FEMENINO EN EL SECTOR CULTURAL, ARTÍSTICO, DE COMERCIO Y SERVICIOS DE ALIMENTOS</b> – Teniendo en cuenta que son estos sectores de la economía de MiPymes donde mayor empleabilidad se daba a mujeres, se debe propiciar programas especiales de recuperación de empleo femenino hacia los mismos, en tal sentido, el Gobierno Nacional destinará desde los programas <i>Impulsa Colombia</i> con arreglo al presupuesto allí destinado, un porcentaje para subsidiar el pago de la nómina completa de las trabajadoras mujeres, de por lo menos seis (6) meses de las MiPymes que pertenezcan a éstos sectores económicos.	Sin observaciones por corresponder al marco de competencias del MINCIT – Innpulsa Colombia.
Artículo 16º. (SE ELIMINÓ EN PONENCIA)	<b>ARTÍCULO 16. SUBSIDIO ESPECIAL AL SECTOR DEL TRABAJO DOMÉSTICO</b> - Se destinará un recurso especial del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, para otorgar un subsidio de apoyo al desempleo temporal para las trabajadoras domésticas que perdieron sus empleos durante pandemia y que no pueden acceder a los programas de apoyo a nóminas de MiPymes por ser sus empleadores hogares colombianos y no sector empresarial. Este auxilio tendrá un valor de \$300.000 pesos mensuales y se otorgará sólo con la certificación de haber laborado de manera continua o discontinua en el servicio doméstico, por lo menos seis (6) meses previos a la declaratoria de la pandemia. <b>Parágrafo primero:</b> El presente auxilio tendrá una vigencia de 6 meses a partir del momento en que la trabajadora acceda al primer bono mensual de apoyo al desempleo o se retirará antes si la trabajadora accede a un nuevo empleo.	Eliminado.
Artículo 17º.	<b>ARTÍCULO 17. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin observaciones

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

### 3. CONCEPTO:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, este ministerio considera inconveniente el Proyecto de ley 136 de 2021C.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE URIBE MEDINA**

Viceministro de Empleo y Pensiones  
Ministerio del Trabajo

Revisó: Martha Liliana A. Ana María Araújo.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**

Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

